

Apartado A	
De los Consejos de Escuela	57
Apartado B	
De las Direcciones de Escuela	58
Apartado C	
De las Secretarías de Escuela	59
Apartado D	
De los Departamentos	59
<i>Capítulo VI</i>	
<i>De los Órganos Auxiliares y de Vinculación del Sistema</i>	60
Apartado A	
Del Consejo Social del Sistema	60
Apartado B	
De los Patronatos	60
Apartado C	
De la Junta de Directores	60
TÍTULO SEXTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN	
PATRIMONIAL Y FINANCIERO	61
<i>Capítulo I</i>	
<i>Administración, Programación y Presupuesto</i>	61
<i>Capítulo II</i>	
<i>Del control patrimonial y financiero</i>	63
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES	66
TRANSITORIOS	68
TRANSITORIO AL DICTAMEN NÚMERO 830,	
APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO	
EN SESIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 1996	69

Apartado A	
De su Integración y Atribuciones	10
Apartado B	
De la Elección de Consejeros	11
Apartado C	
De la Convocatoria a Sesiones	15
Apartado D	
De las Sesiones del Pleno	16
Apartado E	
De los Debates	18
Apartado F	
De las Votaciones y los Dictámenes	20
Apartado G	
De las Comisiones del Consejo General Universitario	21
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la Rectoría General</i>	<i>25</i>
<i>Capítulo III</i>	
<i>De la Vicerrectoría Ejecutiva</i>	<i>27</i>
<i>Capítulo IV</i>	
<i>De la Secretaría General</i>	<i>29</i>
<i>Capítulo V</i>	
<i>De los Órganos Consultivos y de Vinculación de la Universidad</i>	<i>31</i>
Apartado A	
Del Consejo Social de la Universidad	31
Apartado B	
De la Fundación	33
Apartado C	
Del Consejo de Rectores	34
<i>Capítulo VI</i>	
<i>De la Contraloría General</i>	<i>34</i>

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS	36
<i>Capítulo I</i>	
<i>Del Consejo de Centro Universitario</i>	<i>36</i>
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la Rectoría de Centro</i>	<i>37</i>

ESTA VERSIÓN INCORPORA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

Dictamen No. 49969, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.

Dictamen No. 245, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

Dictamen No. 247, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

Dictamen No. 248, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

Dictamen No. 513, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

Dictamen No. 1213, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de febrero de 1995.

Dictamen No. 830, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de junio de 1996.

Revisado: Oficina del Abogado General. 20 de junio de 1996.

Artículo 214. La autoridad competente valorará libremente las pruebas y dictará su fallo de acuerdo al derecho universitario y la equidad, debiendo aplicar discrecionalmente las sanciones que correspondan.

Artículo 215. El Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara regulará en forma integral el régimen disciplinario de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Estatuto General entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. Por única ocasión y para efecto de calificar la integración del H. Consejo General de la Universidad de Guadalajara para el periodo 1994-1995, deberá constituirse durante la primera quincena del mes de agosto de 1994 la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario 1993-1994.

Artículo Tercero. Para los efectos del proceso electoral señalado en el artículo anterior, los alumnos del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas quedarán adscritos en la División más afín a la Facultad en la que actualmente se encuentran matriculados.

Artículo Cuarto. Los Centros, Divisiones y Departamentos que no acrediten los requisitos exigidos por los artículos 8 al 16 del presente Estatuto General, podrán ser fusionados o suprimidos a criterio del H. Consejo General Universitario o del Órgano Colegiado Competente. Disponiendo, en su caso, de hasta dos años para cumplimentarlos. Tal plazo se computará a partir de la fecha que señala el artículo primero transitorio.

Artículo Quinto. La organización, atribuciones y funcionamiento de las entidades administrativas adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Universidad, serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Estatuto General.

Artículo Sexto. El Rector General procederá a nombrar a los Titulares de las dependencias señaladas en el quinto transitorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 103 de este ordenamiento, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este ordenamiento.

Artículo Séptimo. Los Estatutos Orgánicos de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades y dependencias que constituyen el Centro o Sis-

Artículo 202. La Coordinación General Administrativa será el órgano ejecutor de los acuerdos del Comité General de Compras y Adjudicaciones, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 203. En cada Centro Universitario y en el Sistema de Educación Media Superior deberán constituirse los respectivos Comités de Compras y Adquisiciones.

En los términos del artículo 88 de la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, los Comités de Compras y Adquisiciones serán las entidades encargadas de regular los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios, en sus ámbitos específicos de funcionamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 204. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

Artículo 205. Son causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;

II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;

III. Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;

IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;

V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;

VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;

VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma; y

X. Incurrir en actos de abuso de autoridad.

programación, presupuestación y ejercicio del gasto, dictadas por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 195. Los bienes inmuebles de la Universidad estarán bajo la responsabilidad y control de un encargado, designado por el Titular de la dependencia, quien mantendrá riguroso inventario de los mismos.

Los usuarios serán corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles que utilicen para la realización de sus actividades.

Artículo 196. El Comité General de Compras y Adjudicaciones será la entidad encargada de regular, en la Universidad de Guadalajara, las operaciones relativas a la adquisición de bienes y adjudicaciones, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, así como la obra y servicios con ella relacionados.

Artículo 197. Serán funciones de este Comité, además de las atribuciones prescritas por el artículo 88 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Recomendar a la autoridad competente las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios en toda la Universidad; y

II. Aprobar el Manual de Compras, Adjudicaciones y Contrataciones de Obra de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 198. El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:²⁰

I. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;

II. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

III. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;

IV. Un representante del Centro Patronal de Jalisco;

V. Un representante del Consejo de Rectores;

VI. El Contralor General, y

VII. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

El Presidente del Comité será electo por sus miembros y deberá ser uno de los representantes empresariales.

Artículo 199. La Coordinación General Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

Artículo 200. El Comité General de Compras y Adjudicaciones, orientará sus resoluciones en materia de construcción, readecuación espacial e intervención en

²⁰ Este artículo fue modificado con el Dictamen número 247, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

I. Observar los lineamientos y normas generales establecidas en el desarrollo e implementación del proceso de administración económica y financiera;

II. Acatar las disposiciones que permitan la evaluación y fiscalización de los recursos y bienes patrimoniales asignados a sus dependencias;

III. Suministrar la información contable, financiera y de cualquier índole que le sea requerida por las entidades superiores;

IV. Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su revisión, discusión y aprobación o rectificación, de acuerdo con los calendarios autorizados;

V. Ejercer y vigilar la correcta aplicación de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuestación, control y evaluación dicten las entidades facultadas por la legislación universitaria;

VI. Formular su Programa Operativo Anual, según las normas aplicables; y

VII. Rendir anualmente y al término de su gestión un informe general del estado contable de los recursos de la entidad a su cargo, y presentar los documentos fundatorios que amparen su veracidad.

Artículo 187. Son atribuciones de los Titulares de las dependencias y entidades universitarias, en materia económica y financiera, las siguientes:

I. Disponer del monto aprobado de recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y con base en sus Programas Operativos Anuales;

II. Obtener de las autoridades universitarias competentes la asesoría pertinente para que el personal responsable en cada entidad cuente con los criterios, normatividad y procedimientos establecidos para la eficaz administración del presupuesto, los recursos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Conocer, en todo tiempo, sus estados contables, previa solicitud a la entidad correspondiente; y

IV. Ejercer el recurso de reconsideración, contra el dictamen de la Contraloría General, en el caso de haberse observado alguna irregularidad en el ejercicio de su presupuesto, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 188. En el aprovechamiento y disposición de los bienes objeto de donaciones y legados a la Universidad de Guadalajara, deberán respetarse estrictamente los modos y condiciones establecidos por los donantes. Igual prevención deberá observarse respecto de los subsidios y aportaciones otorgados por las entidades públicas.

Artículo 189. Las contribuciones que aporten los alumnos para el mejoramiento de la Universidad, deberán regirse por los siguientes criterios:

partamental, será designado por el Director de la Escuela, de una terna propuesta por el Colegio Departamental. Sus funciones y requisitos de elegibilidad se normarán por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Capítulo VI De los Órganos Auxiliares y de Vinculación del Sistema

Apartado A Del Consejo Social del Sistema

Artículo 181. El Consejo Social de Educación Media Superior es un órgano de carácter consultivo, cuyo fin es promover las formas de vinculación e incidencia de las funciones del Sistema en el desarrollo socioeconómico y cultural.

La integración y funciones del Consejo Social estarán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Apartado B De los Patronatos

Artículo 182. Los Patronatos de las Escuelas de nivel medio superior tendrán la finalidad y se integrarán conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica, en lo que les sea aplicable.

Asimismo deberán observar, en lo aplicable, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C De la Junta de Directores

Artículo 183. La Junta de Directores del Sistema de Educación Media Superior, se define en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica. Sus funciones serán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Apartado B
De las Direcciones de Escuela

Artículo 174. El Director de Escuela es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y los particulares del Sistema de Educación Media Superior, fungiendo además como representante de su unidad académica.

Artículo 175. Los Titulares de las Direcciones de Escuela serán designados en los términos del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad. Los requisitos para su designación serán los siguientes:

- I.* Ser mayor de 30 años;
- II.* Tener título de licenciatura;
- III.* Ser miembro del personal académico de carrera con categoría de Titular;
- IV.* Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Universidad de Guadalajara;¹⁹
- V.* Tener probada capacidad académica y honorabilidad; y
- VI.* No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 176. Las atribuciones y funciones de los Directores de Escuela, serán las siguientes:

- I.* Representar a la dependencia que dirige;
- II.* Presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- III.* Proponer las Comisiones del Consejo de Escuela y fungir como Presidente ex-oficio de las mismas;
- IV.* Conceder licencias económicas hasta por ocho días a los miembros del personal académico y administrativo de su dependencia;
- V.* Establecer, escuchando el parecer del personal académico y de los alumnos, las normas generales de administración académica del plantel, los horarios de clases, de tutorías, de actividades extracurriculares y de asesorías;
- VI.* Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;
- VII.* Coordinar los métodos de enseñanza, programas formativos y actividades evaluatorias del aprendizaje en su plantel;

¹⁹Esta fracción se modificó con Dictamen número 1213, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 8 de febrero de 1995.

mación, presupuestación y evaluación de las funciones de carácter administrativo y financiero que se realizan en las dependencias del Sistema.

Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Administrativa del Sistema, las siguientes:

I. Certificar la documentación oficial expedida por la Dirección General;

II. Administrar el Archivo del Sistema de Educación Media Superior;

III. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministro, proyectos, construcción y mantenimiento, requeridos por las dependencias del Sistema;

IV. Recomendar, y en su caso ejecutar políticas para la selección, admisión y control de alumnos; asimismo elaborar, emitir y publicar los dictámenes de primer ingreso y reingreso de los alumnos del Sistema;

V. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, los procesos de dictaminación del personal académico y llevar el registro de las categorías del mismo; establecer el sistema de control de puestos administrativos y académicos de las dependencias adscritas al sistema;

VI. Administrar la nómina de las dependencias del Sistema;

VII. Mantener al corriente la contabilidad, sistemas de control e información y presentar con claridad en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema al Director General;

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto para el presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Sistema, de acuerdo a las políticas generales;

IX. Mantener al corriente y presentar con claridad al Director General, en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema;

X. Realizar la supervisión necesaria en el ejercicio del gasto del Sistema;

XI. Administrar, por acuerdo del Director General, los recursos que por cuotas de incorporación de estudios ingresen a la Dirección de Finanzas de la Universidad y sean transferidas al Sistema de Educación Media Superior;

XII. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Sistema;

XIII. Elaborar los proyectos de calendario escolar para su trámite y autorización correspondiente; y

XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 171. La Secretaría Administrativa del Sistema contará con las siguientes dependencias de apoyo:

I. Dirección de Personal, encargada de los procesos administrativos relativos al personal del Sistema, tales como el de plantillas, registro y nombramientos;

por el Rector General a propuesta del Director General de Educación Media Superior.

El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario de Educación Media Superior y de la Junta de Directores del Sistema.

Artículo 168. Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Académica del Sistema, las siguientes:

I. Recomendar al Director del Sistema, al Consejo Universitario y demás autoridades competentes, iniciativas y estrategias de innovación, diversificación y desarrollo curricular;

II. Impulsar los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas de estudio;

III. Apoyar la elaboración y operación de los planes y programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia;

IV. Proponer y dar seguimiento a los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico adscrito al Sistema;

V. Apoyar a la Jefatura de Enseñanza Incorporada en la supervisión académica de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de esta Casa de Estudios.¹⁸

VI. Recomendar al Director General estrategias para el desarrollo de la investigación en los ámbitos de competencia del Sistema;

VII. Impulsar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Sistema;

VIII. Contribuir en la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura del Sistema;

IX. Promover el desarrollo de recursos bibliográficos y computacionales del Sistema;

X. Fomentar a través de las instancias competentes programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;

XI. Recomendar y gestionar acciones de apoyo académico a docentes, investigadores y egresados del Sistema;

XII. Proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema;

XIII. Coordinar y supervisar programas en materia de orientación educativa y

¹⁸Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo 161. El Consejo Universitario de Educación Media Superior podrá trabajar en pleno o por comisiones. Éstas podrán ser permanentes o especiales.

Sin perjuicio de que este órgano de Gobierno determine la creación de otras comisiones permanentes, funcionarán con tal carácter las siguientes:

I. De Educación;

II. De Hacienda;

III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;

IV. De Normatividad;

V. De Condonaciones, Pensiones y Becas;

VI. De Responsabilidades y Sanciones;

VII. Electoral; y

VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 162. La organización y funcionamiento de las Comisiones se normarán por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Capítulo II

De la Dirección General de Educación Media Superior

Artículo 163. La estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara se regulará de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y por las disposiciones particulares que se establezcan en su propio Estatuto Orgánico.

Como autoridad ejecutiva del Sistema existirá un órgano denominado Dirección General de Educación Media Superior. Su Titular será designado conforme a lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica.

Artículo 164. En las ausencias temporales que sean menores de dos meses, el Director General será sustituido por el Secretario Académico del Sistema, en ausencia de ambos ocupará su lugar el Secretario Administrativo. En las mayores de dos meses, el Rector General designará un Director interino.

En el caso de que la ausencia fuese definitiva, el Rector General designará un Director sustituto, quien deberá concluir el período respectivo. Ambas designaciones se harán de entre las ternas propuestas por el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 165. Las atribuciones y funciones del Director General, además de las establecidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica, serán las siguientes:

I. Administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema de Educación Media Superior;

XIII. Conceder licencias en lo económico al personal del Departamento, en los términos establecidos en la normatividad vigente;

XIV. Autorizar con su firma la correspondencia oficial del Departamento; y

XV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 148. En las ausencias temporales menores a dos meses de los Jefes de Departamento, el Director de la División designará a un sustituto dentro de los académicos pertenecientes al Departamento que acredite los requisitos necesarios para ser nombrado Jefe. En las ausencias mayores a dos meses y en las definitivas, se hará nueva designación.

Artículo 149. La organización y funcionamiento de las Unidades del Departamento serán reguladas por los respectivos Estatutos Orgánicos de los Centros.

Capítulo IX

De las Coordinaciones de Programas Académicos

Artículo 150. Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios, habrá Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura y Coordinadores de Posgrado para las Especialidades, Maestrías y Doctorados.

La organización y funcionamiento de estas figuras se regulará en los Estatutos Orgánicos respectivos.

Artículo 151. Para ser designado Coordinador de Programa se requiere contar con el título o grado del programa que se aspire a coordinar. En el caso de programas de nueva creación, contar con título o grado afín al área de conocimiento.

Artículo 152. Los Coordinadores de Programas Docentes podrán contar para el auxilio de sus funciones con Comités Consultivos, integrados por académicos y alumnos que sean miembros de la comunidad universitaria, en su área del conocimiento respectivo. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán integrarse con profesionales externos de reconocida capacidad.

Artículo 153. Los Comités Consultivos, tendrán entre otras atribuciones y funciones, las siguientes:

I. Proponer criterios metodológicos para la operación del programa;

II. Analizar la pertinencia de la currícula;

III. Determinar el impacto que el programa docente a su cargo tiene, en los diversos sectores de la sociedad;

IV. Proponer a los Colegios Departamentales estrategias que apoyen el desarrollo del programa respectivo; y

V. Aquellas que determine la normatividad aplicable.

Los trabajos resultantes de los Comités Consultivos serán presentados en su

artículo 13 del presente Estatuto General, los Departamentos se constituyen por los siguientes órganos y elementos:

- I. El Colegio Departamental;
- II. La Jefatura del Departamento; y
- III. El personal académico.

Apartado A Del Colegio Departamental

Artículo 144. El Colegio Departamental se define e integra en los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica.

Artículo 145. Serán atribuciones y funciones de los Colegios Departamentales las previstas por el artículo 64 de la Ley Orgánica y las siguientes:

I. Planear, organizar y evaluar los programas de desarrollo académico del Departamento;

II. Diseñar, coordinar y evaluar programas de docencia, investigación y difusión que sean de su competencia;

III. Formular programas de extensión académica, actualización profesional y educación permanente en los campos del conocimiento que son competencia del Centro;

IV. Aprobar todo programa de educación continua que no registre la modalidad de diplomado;

V. Analizar y deliberar sobre planes y programas de educación abierta, semi-escolarizada y a distancia, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Centro;

VI. Proponer la creación, modificación o supresión de programas docentes en sus diversas modalidades educativas;

VII. Proponer al Consejo del Centro criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de alumnos;

VIII. Derogada;¹⁷

IX. Promover y organizar acciones de colaboración y vinculación del Departamento con entidades externas, supervisando en el ámbito de su competencia la ejecución de éstas;

X. Aprobar y desarrollar los programas de servicio social pertinentes a las funciones del Departamento;

XI. Estructurar el Programa Operativo Anual del Departamento y proponer

¹⁷ Esta fracción fue derogada con Dictamen número 513, aprobado por el H. Consejo General Universitario en su sesión del 6 de enero de 1995.

Capítulo VII De las Direcciones de División

Artículo 139. Al frente de cada División habrá un funcionario denominado Director, quien será su principal autoridad ejecutiva y su representante.

Tendrá las responsabilidades y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 62 de la Ley Orgánica.

Artículo 140. El Director de División será designado de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 63 de la Ley Orgánica.

El Secretario Académico del Centro Universitario convocará al Consejo Divisional dentro de los quince días previos al término de la vigencia del nombramiento, para integrar y remitir la correspondiente terna al Consejo de Centro.

Artículo 141. Las atribuciones y funciones del Director de la División serán las previstas por el artículo 63 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Promover y apoyar los procesos para la creación, modificación o supresión de planes y programas curriculares en los cuales la División a su cargo intervenga;

II. Proponer, apoyar y en su caso promover recursos para los programas educativos abiertos, a distancia y semiescolarizados que se encuentren bajo la responsabilidad de la División;

III. Evaluar el diseño y la ejecución de programas para la formación y actualización de los académicos adscritos a la División;

IV. Fomentar acciones dirigidas a la obtención de recursos y apoyos, para la construcción o adquisición, mantenimiento y actualización del equipo, acervos y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas en la División;

V. Coordinar la ejecución de los programas y acciones de vinculación y desarrollo tecnológico que sean aprobados por las autoridades de la División o del Centro Universitario;

VI. Promover, por los medios pertinentes, la diversificación de los programas de difusión cultural y artística, de acuerdo con las políticas y programas aprobados por las entidades competentes;

VII. Fomentar acciones dirigidas a la concertación, ejecución y apoyo a programas de la División en materia de educación y protección ambiental;

VIII. Promover y gestionar apoyos para el fortalecimiento y fomento de los programas de cultura física y deportes;

IX. Supervisar el desarrollo de los programas de servicio social de la División;

X. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de

VI. Constituir los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos; y

VII. Las demás previstas en el texto de la normatividad aplicable.

Apartado B Del Patronato del Centro

Artículo 132. Los Patronatos se integrarán y tendrán como fines económicos los establecidos por el artículo 58 de la Ley Orgánica.

Asimismo observarán, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C De la Junta Divisional

Artículo 133. La integración de la Junta Divisional se encuentra prevista por el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 134. Para efectos de funcionalidad del Centro Universitario, cuando se discutan en la Junta Divisional asuntos concernientes a la oferta educativa del Centro y acciones de vinculación con el nivel medio superior, se invitará a un representante del Sistema de Educación Media Superior, que al efecto será designado por conducto de su Director General.

Su organización y funcionamiento se regularán por el respectivo Reglamento Interior.

Capítulo VI De los Consejos Divisionales

Artículo 135. La División se constituirá como una estructura académico-administrativa en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica. La División estará integrada por:

- I. El Consejo Divisional;
- II. La Dirección de la División; y
- III. Los Departamentos.

Artículo 136. El Consejo Divisional se integrará de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Orgánica.

Artículo 137. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante

VIII. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;

IX. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministros, proyectos, construcciones y mantenimiento requeridos por las dependencias del Centro;

X. Recomendar y en su caso coordinar las políticas para la selección, admisión y control de alumnos; asimismo elaborar, emitir y publicar dictámenes de primer ingreso al Centro;

XI. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, la dictaminación del personal académico, y llevar a cabo el registro de categorías del mismo. Asimismo establecer el control de puestos administrativos y académicos de las dependencias pertenecientes al Centro;

XII. Administrar la nómina de las dependencias integrantes del Centro;

XIII. Coordinar y supervisar la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Centro, de acuerdo a las políticas generales fijadas por el Consejo General Universitario y el Consejo del Centro;

XIV. Elaborar, de conformidad con la normatividad aplicable, el calendario escolar para su trámite y autorización correspondiente;

XV. Coordinar las acciones que correspondan al Centro Universitario en materia de reconocimiento de validez oficial de esta Casa de Estudios, de conformidad con el reglamento de la materia, y¹⁵

XVI. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 129. Quedarán adscritas a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario las siguientes entidades:

I. Coordinación de Control Escolar: encargada de administrar los procesos de control de alumnos y egresados del Centro; coordinando, en los términos de la normatividad aplicable, los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de alumnos;

II. Coordinación de Finanzas: entidad encargada de la administración económica y financiera del Centro, de las operaciones de contabilidad y presupuesto, además de los pagos de nómina y el control interno administrativo y financiero;

III. Coordinación de Personal: entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación; y

¹⁵ Esta fracción se adiciona y se recorre la numeración y la *XV* queda como *XVI* con el Dictamen número IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

X. Fomentar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Centro Universitario;

XI. Promover lo necesario para el adecuado funcionamiento de los medios de comunicación social en el Centro;

XII. Apoyar los programas de investigación, docencia y difusión que se dirijan al fomento de la educación ambiental y la protección ecológica;

XIII. Apoyar los procesos de fortalecimiento de las actividades deportivas y recreativas en las que el Centro participe;

XIV. Recomendar lo necesario para el mejor desempeño de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;

XV. Fomentar a través de las instancias competentes, los programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;

XVI. Recomendar y gestionar acciones y estrategias para el desarrollo de apoyos académicos para alumnos, docentes, investigadores y egresados del Centro Universitario respectivo;

XVII. Coordinar, con acuerdo del Rector de Centro, los esfuerzos de consolidación y control del sistema bibliotecario y computacional del Centro; y

XVIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 126. Quedarán adscritas a la Secretaría Académica las siguientes entidades:

I. Coordinaciones de Programas Docentes: sus funciones se especifican en el capítulo IX del presente Título;

II. Coordinación de Investigación: responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que estén bajo la responsabilidad del Centro;

III. Coordinación de Extensión: se encarga de la planificación, operación y evaluación de los programas que el Centro Universitario ejecuta en materia de difusión cultural, fomento deportivo, servicio social, y de vinculación con los sectores productivos;

IV. Coordinación de Servicios Académicos: Se encarga de administrar, en la competencia del Centro, los programas de desarrollo en materia de becas, intercambio académico, desarrollo bibliotecario, formación docente, así como los servicios de orientación profesional, tutorías y demás apoyos al proceso de enseñanza aprendizaje.¹³

¹³Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo 120. Sus funciones y atribuciones además de las establecidas por el artículo 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad, serán las siguientes:

- I.* Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- II.* Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión que competan al Centro;
- III.* Concertar con los sectores público, productivo y social programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Centro Universitario;
- IV.* Dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro;
- V.* Proponer a las autoridades correspondientes proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Centro Universitario;
- VI.* Presentar el informe anual de actividades y financiero;
- VII.* Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales del Centro;
- VIII.* Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- IX.* Autorizar propuestas de nombramiento del personal académico y administrativo del Centro de acuerdo a la normatividad vigente y remitirlas al Rector General;
- X.* Gestionar los recursos necesarios para el buen desempeño del Centro;
- XI.* Promover programas de educación continua, abierta y a distancia que estén bajo la responsabilidad del Centro Universitario;
- XII.* Promover la vinculación del Centro Universitario con los otros Centros Universitarios, con el Sistema de Educación Media Superior y con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras;
- XIII.* Promover la difusión de los productos de la investigación realizada en el Centro Universitario;
- XIV.* Promover estrategias para la desconcentración de las funciones y servicios académicos que el Centro ofrece; y
- XV.* Las demás que se establezcan a su favor en la normatividad vigente.

Artículo 121. Las sustituciones del Rector de Centro Universitario se realizarán en los términos establecidos por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 122. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector de Centro se auxiliará de un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 114. Los Centros Universitarios se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Contarán con los órganos y autoridades que se indican en el Título Quinto de la Ley Orgánica.

Capítulo I
Del Consejo de Centro Universitario

Artículo 115. El Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario. Se integra de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica.

Los requisitos de elegibilidad de los Consejeros, los sistemas de elección y el período de funciones se regularán por los principios que rigen al Consejo General Universitario, en lo que sean aplicables.

Artículo 116. Son atribuciones y funciones de los Consejos de Centros Universitarios, las previstas por el artículo 52 de la Ley Orgánica y las siguientes:

I. Dictar normas y disposiciones particulares sobre la creación, transformación y supresión de programas para la formación de profesionales medios, profesionistas y graduados;

II. Proponer, ante el Consejo General, los proyectos curriculares de Doctorado, Maestría, Especialidad y demás programas de posgrado, en los campos del conocimiento que sean de su competencia;

III. Determinar las bases para la formulación, operación y evaluación de los programas de educación continua, abierta semiescolarizada y a distancia, que tengan su sede en el Centro Universitario;

IV. Dictaminar los programas de formación y actualización del personal académico y administrativo adscrito al Centro;

V. Aprobar los criterios y lineamientos para el diseño y operación de las líneas y proyectos de investigación científica que estén bajo la responsabilidad del Centro;

VI. Proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados;

VII. Aprobar criterios particulares para la organización y funcionamiento de las actividades de comunicación social en el Centro Universitario;

pondiente a qué programas serán asignados los recursos económicos o materiales recabados;

IV. Establecer en su acta constitutiva que la Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá efectuar auditorías a la Fundación, Patronatos o Asociaciones;

V. Informar a la Contraloría General de la Universidad sobre la cuenta bancaria en donde se depositen los recursos que recaba, así como los estados de cuenta cuando dicha dependencia los solicite;

VI. En caso de donaciones materiales, formalizar dicho trámite con la Universidad de Guadalajara, a través del titular de la dependencia respectiva, y

VII. Demás lineamientos que determine el Consejo General Universitario o la Rectoría General.

La Universidad de Guadalajara, por acuerdo del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar la disolución de la Fundación, Patronato o Asociación, en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con el fin para el que fue creado o cuando realice actividades distintas al objeto de su creación;
- b) Cuando no cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad, y
- c) Cuando los recursos económicos y materiales que obtenga no se destinen a la Universidad de Guadalajara.

Asimismo, asegurarán a través de los medios jurídicos pertinentes que se cumplan sus finalidades y que los recursos que fueron obtenidos se destinen al cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados.

Apartado C Del Consejo de Rectores

Artículo 109. La naturaleza e integración del Consejo de Rectores de la Universidad de Guadalajara se encuentran establecidos por el artículo 47 de su Ley Orgánica. Sus funciones serán técnicas y de carácter consultivo y estarán reguladas por el Reglamento Interno del Consejo de Rectores.

Capítulo VI De la Contraloría General

Artículo 110. De conformidad con lo estipulado por la Ley Orgánica en sus artículos 31, fracciones IX y XIV; 45, fracción V y 49; se constituye una entidad administrativa y dependiente del Consejo General Universitario denominada Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.

riamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

La integración del quórum se hará con más de la mitad de sus miembros. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interno.

Artículo 106. El Consejo Social de la Universidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Proponer al Consejo General Universitario programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales de la Universidad de Guadalajara;

II. Participar en los términos de la normatividad y planeación institucional en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos de la Institución para el mejor cumplimiento de los fines sociales de la misma;

III. Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros de la Universidad de Guadalajara;

IV. Proponer al Consejo General Universitario y a la Rectoría General proyectos para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control financiero institucional y participar en los mismos;

V. Sugerir procedimientos para mejorar las prácticas administrativas de la Universidad;

VI. Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad;

VII. Identificar y evaluar los recursos con que cuenta la Universidad para responder a las demandas sociales, y proponer medidas para incrementar la calidad de las funciones sustantivas de la institución;

VIII. Proponer estrategias generales de vinculación, que orienten la planeación de las actividades sustantivas universitarias en relación con los requerimientos sociales;

IX. Proponer la terna que se presente al Consejo General Universitario, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que inicie su gestión el titular de la Rectoría General, para la designación del Contralor General;

X. Participar en las sesiones del Consejo General Universitario, a través de su Presidente;

XI. Proponer lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Consejos Sociales de los Centros y Sistema de la Universidad;

XII. Constituir, con apego a la normatividad aplicable, los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos;

XIII. Elegir, por mayoría de votos, a su Presidente; y

XIV. Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

IV. Coordinar la elaboración y operación de los sistemas de control de inventarios de los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario; y

V. Coordinar las acciones relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios y realizar todas las acciones necesarias con el fin de que las instituciones con estudios incorporados, se desarrollen de conformidad con los lineamientos que establezca la Universidad de Guadalajara, y⁶

VI. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 102. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con una entidad administrativa denominada Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor de la Universidad será la dependencia encargada de custodiar y administrar los Archivos General e Histórico de la Universidad, además de apoyar al Titular de la Secretaría General en la tramitación de los documentos y la correspondencia oficial de la institución.

Artículo 103. Dependerán de la Secretaría General de la Universidad, las siguientes entidades administrativas:

I. La Oficina del Abogado General: Será la dependencia encargada de la asesoría jurídica y representación legal de la administración universitaria; así mismo de la formulación, actualización e interpretación de la normatividad institucional; así como las relaciones institucionales con los gremios académico y administrativo;⁷

II. La Oficina de Comunicación Social: Será la dependencia encargada de coordinar y sistematizar la información universitaria de carácter institucional, los procedimientos para su difusión, así como la vinculación de las distintas dependencias universitarias con los medios de comunicación social;

III. La Coordinación General de Patrimonio: Será la dependencia responsable de coordinar y supervisar el inventario, custodia y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad; y

IV. La Coordinación General de Servicios a Universitarios: Será la dependencia responsable de coordinar los programas de la Administración General en materia de cultura física, servicios estudiantiles, relaciones institucionales con las organizaciones de alumnos y las asociaciones de egresados.⁸

⁶ Esta fracción se adiciona una fracción *V* y la *V* pasa a ser la *VI*, con el Dictamen número IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁷ Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁸ Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado... ↵

I. La Coordinación General Académica: Será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de investigación y docencia; los procesos de innovación curricular; el desarrollo del personal académico; la promoción del intercambio académico, así como el desarrollo de la red bibliotecaria;²

II. La Coordinación General Administrativa: Será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; los procesos de programación y presupuestación institucional; el desarrollo del personal no académico; la ejecución de proyectos institucionales relativos a obras, construcciones y su mantenimiento; además de la supervisión de empresas y entidades parauniversitarias;

III. La Coordinación General de Extensión: Será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar los programas institucionales de difusión artística y cultural, de fomento editorial, de servicio social universitario, de vinculación con los sectores productivos, y de apoyo a las comunidades indígenas de la región;

IV. La Coordinación General de Sistemas de Información: Será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las redes universitarias de cómputo y telecomunicaciones;³

V. Coordinación General del Sistema para la Innovación del Aprendizaje: Será la dependencia encargada de planear y desarrollar el trabajo en red tanto al interior como al exterior de la Universidad, en este sentido diseñará y construirá modelos, ambientes y contenidos de aprendizaje, y propiciará la articulación del Sistema en un marco de cooperación y complementariedad con las demás instancias de la Red.⁴

VI. La Dirección de Finanzas: Será la dependencia encargada de la concentración, administración y aplicación de los recursos financieros, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara;

VII. La Unidad de Desarrollo Institucional: Será la entidad de apoyo encargada de integrar, procesar y difundir la información relevante para los procesos de

² Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado or el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³ Esta fracción fue modificada con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado or el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁴ Se incluye una nueva fracción quinta, por lo tanto se recorre la numeración de las fracciones, para que la *V* pase a ser la *VI*, la *VI* será la *VII* y la *VII* vigente se derogó con el Dictamen número IV/2000/1236 aprobado or el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

I. Promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara;

II. Proponer, ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas;

III. Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias generales en materia de investigación, docencia y difusión de la Universidad de Guadalajara;

IV. Proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos;

V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad de Guadalajara y autorizar su aplicación;

VI. Gestionar y obtener los subsidios que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a la Universidad, y procurar el permanente incremento de los mismos con base en las necesidades financieras que requiera el desarrollo de la Universidad;

VII. Concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad de Guadalajara;

VIII. Promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante el Consejo Social y demás organismos y autoridades competentes;

IX. Promover la vinculación y coordinación entre los diversos Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad;

X. Promover y en su caso ejecutar estrategias para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios académicos que la Universidad de Guadalajara ofrece;

XI. Autorizar el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos de la institución y el presupuesto anual a los Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara;

XII. Establecer las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la Universidad;

XIII. Proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución;

XIV. Proponer al Consejo General Universitario políticas para la formación y actualización del personal académico y administrativo y ejecutarlas;

XV. Establecer las medidas necesarias en materia de creación, desarrollo, protección y conservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la institución;

XVI. Dirigir la aplicación de las políticas generales para el servicio social universitario y celebrar los convenios de colaboración interinstitucional para estos efectos;

Artículo 88. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

I. Revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización;

II. Proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad;

III. Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad; y

IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 89. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas:

I. Autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente;

II. Proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;

III. Proponer medidas para fomentar el intercambio de alumnos y profesores;

IV. Conceder el beneficio de la jubilación a los miembros del personal académico y administrativo, en los términos de la legislación universitaria vigente y los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo;

V. Fungir como órgano resolutorio de apelación para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de solicitantes a quienes se negare el beneficio de beca por parte de los Consejos de los Centros Universitarios o el Sistema de Educación Media Superior; y

VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 90. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;

II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;

III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de reconsideración contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica;

IV. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;

Se disolverán una vez cumplido el objeto para el cual fueron constituidas, o por no ser factible el cumplimiento de su misión.

Artículo 81. Al proponer al Consejo General los miembros que deban integrar las diferentes Comisiones, se procurará siempre una selección racional entre los funcionarios y representantes que aseguren la más amplia colaboración de los diferentes sectores universitarios en los trabajos del Consejo y la mayor eficiencia posible de las comisiones.

El Rector General fungirá como Presidente de oficio de cada una, tomará por sí o a través de su representante legal, debidamente acreditado, las medidas necesarias para su mejor funcionamiento; pudiendo integrarse académicos, administrativos, y alumnos, para que en forma tripartita y conformándose en Comités de Apoyo, asesoren a los Consejeros.

Artículo 82. La sesión de instalación de cada una de las Comisiones, deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fueron designados sus miembros.

El quórum se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan en ocasión del segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo prevención en contrario. Las votaciones serán económicas, a menos de que la Comisión, acuerde que sean nominales.

Artículo 83. Cada Comisión informará ante el pleno del Consejo General Universitario, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

Artículo 84. Sin perjuicio de que el Consejo General decrete la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I.* De Educación;
- II.* De Hacienda;
- III.* De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV.* De Normatividad;
- V.* De Condonaciones, Pensiones y Becas;
- VI.* De Responsabilidades y Sanciones;
- VII.* Electoral; y
- VIII.* De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 85. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I.* Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas edu-

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III. Cuando se viertan injurias sobre alguna persona o corporación;
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- V. Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo General; y
- VI. Las de otra índole, cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros del propio Consejo.

Artículo 73. Iniciada la discusión de un dictamen, sólo podrá ser suspendida por alguno de los siguientes motivos:

- I. Falta de quórum legal;
- II. Desórdenes graves en el recinto donde sesione el Consejo General;
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato, el lugar y la hora en que deberá continuar;
- IV. Por moción suspensiva, cuando ésta sea presentada por el Presidente del Consejo o alguno de los Consejeros y se apruebe por más de la mitad de los presentes; y
- V. Por recesos.

Apartado F De las Votaciones y los Dictámenes

Artículo 74. El Consejo General Universitario, tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Las votaciones se efectuarán conforme lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.

En la votación de dictámenes, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate después de dos rondas de votaciones el Presidente del Consejo ejercerá su voto de calidad.

Artículo 75. En las votaciones, cualquier Consejero podrá pedir al Secretario del Consejo General Universitario que haga constar en el acta de la sesión, cuál fue el sentido en que emitió su voto.

Artículo 76. El Consejo General Universitario, a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los Consejeros podrá determinar que un dictamen sea considerado de obvia resolución y que se dispensen todos los trámites de discusión en cuyo caso se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 77. Los acuerdos del Consejo General Universitario adoptarán la forma de un dictamen, mismo que deberá ser aprobado en los términos del Título

III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo; y

IV. Asuntos varios, en su caso.

Artículo 62. Al inicio de la sesión plenaria, el Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo, declarará abierta la sesión, y pedirá al Secretario del Consejo leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Artículo 63. De no haber asuntos por tratar, al finalizar la sesión, el Presidente del Consejo General, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

Artículo 64. Como Secretario del Consejo General fungirá regularmente el Secretario General de la Universidad de Guadalajara. Cuando éste se encuentre desempeñando interinamente la Presidencia o por cualquier otra circunstancia se encuentre separado de su puesto, será sustituido por el Oficial Mayor de la Universidad.

Apartado E De los Debates

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en el presente apartado tienen por objeto regular las formalidades esenciales que deberán observar los Consejeros en la realización de los debates del pleno.

Con el objeto de conducir ordenadamente el trámite de los dictámenes, serán obligatorias estas disposiciones para toda persona que se encuentre en la sede de la sesión del Consejo General. Si es preciso, el Secretario del Consejo, antes de iniciar la discusión de un dictamen, abrirá la inscripción a una lista de oradores entre los Consejeros que tengan interés en argumentar a favor o en contra del dictamen.

El Presidente del Consejo General podrá conceder alternadamente el uso de la palabra a los Consejeros inscritos, debiendo sujetarse las intervenciones al orden en que se hubiesen registrado los oradores.

Artículo 66. Al plantearse ante el pleno del Consejo General Universitario un asunto registrado en orden del día, el Presidente pondrá a discusión cada dictamen primero en lo general y después en lo particular.

Acto continuo preguntará si alguno de los asistentes desea argumentar en favor o en contra del dictamen. En caso afirmativo, podrá formarse un registro de hasta cinco consejeros a favor y cinco en contra.

Efectuadas las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, lo someterá a votación. En caso contrario, podrá continuar la discusión abriéndose un nuevo registro de hasta cinco Consejeros a favor y cinco en contra.

En el acto de entrega del citatorio, el notificador recabará la firma del Consejero citado o en su ausencia, de la persona a quien se entregue el comunicado, por no encontrarlo en el lugar o por no poderlo entrevistar, asentando dicha circunstancia.

Cuando el Consejero o la persona con quien se realice la notificación se niegue a suscribir la cédula correspondiente, se hará constar dicha negativa. En todo caso, el notificador será responsable de consignar por escrito el lugar, la fecha y la hora precisa en que dejó el citatorio, así como la declaración del Consejero para concurrir o no a la sesión a la que se le convoca.

Artículo 54. Citar a los Consejeros será responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad, asentando en cada caso la fecha y hora en que se realicen, el nombre de la persona con quien se entiende la notificación, o en su caso las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria.

De este registro, informará el Secretario General al Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario. Los anexos al citatorio quedarán en la Secretaría General a disposición del Consejero.

Artículo 55. En caso de que al ser notificado, el Consejero propietario se excuse de asistir a la sesión para la que se le convoca, queda obligado a comunicar los datos del citatorio a su suplente quien una vez enterado deberá concurrir en representación del Consejero propietario.

Artículo 56. Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternas, el Consejo General en pleno podrá dictaminar su remoción, previa verificación y propuesta en dictamen por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Apartado D De las Sesiones del Pleno

Artículo 57. En razón de su objetivo, las sesiones del Consejo General Universitario en pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas previstas por el calendario anual del Consejo, una en el mes de marzo y la segunda en octubre. En ellas, deberán discutirse los dictámenes propuestos por las distintas Comisiones Permanentes y Especiales. En todo caso, la sesión ordinaria de octubre deberá incluir como parte regular de su agenda, la integración del Consejo General Universitario para el período inmediato siguiente.

Son sesiones extraordinarias, las celebradas en fecha distinta de la programación regular del Consejo General Universitario. Éstas tendrán lugar cuando fueren

II. Quienes sean privados –por resolución de la autoridad competente– del derecho a elegir representantes ante el Consejo General Universitario o los Consejos de División o Escuela en los términos de la propia Ley;

III. Los miembros del personal académico que por ministerio de ley ejerzan ya una representación en el Consejo General Universitario. Ningún Consejero tendrá derecho a ejercer más de una representación ante el Consejo;

IV. Los alumnos que perciban sueldos o emolumentos en cualquier dependencia de la Universidad, con excepción de los beneficiarios por becas de estudio o estímulos por su dedicación; y

V. Quienes no acrediten cualquiera de los requisitos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 47. Los candidatos a Consejeros suplentes deberán acreditar los mismos requisitos exigidos por la normatividad universitaria a los Consejeros propietarios.

En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma. En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.

A falta de ambos, el Presidente del Consejo General Universitario deberá convocar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la realización de elecciones extraordinarias en la dependencia del caso. En el correspondiente proceso electoral, deberán cumplirse las mismas prevenciones y procedimientos establecidos por la normatividad universitaria para el caso de elecciones ordinarias.

Artículo 48. En el escrutinio y calificación de las elecciones para Consejeros, la Comisión Electoral tendrá la obligación de verificar la regularidad y legalidad del procedimiento, debiendo al efecto cotejar las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos.

La Comisión Electoral deberá proponer al pleno del Consejo General Universitario, un proyecto de dictamen con el objeto de calificar los resultados del proceso electoral, el cual será votado y en su caso aprobado por mayoría absoluta. Sólo entonces se considerará calificada la elección.

Artículo 49. La sesión en que debe instalarse el Consejo General Universitario en pleno se efectuará dentro del plazo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, inmediatamente después de haberse clausurado el Consejo que aprobó la elección.¹

¹ Este artículo fue modificado, con el Dictamen número 49969, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.

I. La etapa preparatoria del proceso electoral, consistente en la integración del padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;

II. La celebración de la jornada electoral, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto; y

III. La calificación del proceso electoral, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

La Comisión Electoral tendrá como sede ordinaria para sus trabajos las oficinas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. En los términos del artículo 26, segundo párrafo de la Ley Orgánica, esta Comisión constituirá Subcomisiones Electorales para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior. El número de sus integrantes se definirá en el acto de su constitución, la cual será aprobada por el pleno del Consejo General. En todo caso, los integrantes de cada Subcomisión serán miembros de los respectivos Consejos y en ella, estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado.

Artículo 42. El cuerpo electoral de cada División, Escuela o unidad académica, se encuentra constituido en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Para realizar el registro de candidatos de personal académico y de alumnos, las Subcomisiones certificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. La presentación del expediente por el cual se acreditarán los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica; y

II. La postulación por escrito de la candidatura por parte del aspirante a consejero; de no poder presentarla en forma personal, el interesado lo hará a través de un apoderado.

Artículo 43. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el Director de la dependencia, o quien haga sus veces, imprimirá por triplicado –a más tardar el día 31 de agosto– el padrón de académicos y de alumnos que cumplan los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

El original de estos listados será remitido por el Director de la División o Escuela al Secretario del Consejo General Universitario. El duplicado deberá publicarse en un lugar visible de la administración del plantel. El triplicado deberá conservarse en el archivo de la dependencia.

Artículo 44. La Comisión Electoral exigirá a cada votante un documento de identificación idóneo.

Capítulo I
Del Consejo General Universitario

Apartado A
De su Integración y Atribuciones

Artículo 37. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara y se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 28 de la propia Ley Orgánica.

Artículo 38. Todos los miembros del Consejo General Universitario tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 39. Corresponde al Consejo General Universitario ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad, además de las siguientes:

I. Promover, en coordinación con el Consejo Social de la Universidad y demás instancias competentes, iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados;

II. Fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas;

III. Aprobar las políticas, planes y programas generales de la Universidad en materia de formación y actualización de personal académico y administrativo;

IV. Definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad;

V. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Universidad y los sectores sociales y productivos a fin de desarrollar investigaciones dirigidas a la producción, y aprobar las medidas y políticas para su fortalecimiento;

VI. Dictar las normas generales que regulen las actividades de la Universidad en materia de asesoría técnica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

VII. Aprobar las normas generales que regulan las actividades de comunicación social de la Universidad;

VIII. Establecer las bases generales para organizar el registro, actualización y mantenimiento del patrimonio cultural e histórico de la Universidad;

IX. Aprobar los criterios generales para regular el desarrollo e implantación de recursos y tecnologías innovadoras para el apoyo de los programas académicos;

Capítulo II Del Personal Administrativo

Artículo 26. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas. Se consideran como trabajadores a quienes prestan un servicio en forma personal y subordinada a la Universidad.

Artículo 27. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se clasifica en tres categorías:

I. Trabajadores de planta: Los que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas federales, estatales e institucionales que sean aplicables;

II. Trabajadores de confianza: Los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades universitarias o de sus representantes; y

III. Trabajadores temporales: Los que se encuentran en los siguientes casos:

a) Aquéllos que se contratan por obra determinada, cuando así lo exige la naturaleza del trabajo; y

b) Aquéllos contratados por tiempo determinado cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, y quienes sustituyan temporalmente a otro trabajador.

Artículo 28. Los derechos y obligaciones del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, se regularán por la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos particulares sobre esta materia y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 29. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guadalajara, que sean admitidos, adquieren la condición de alumnos, con todos los derechos que establecen los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 30. Para admitir a sus alumnos, la Universidad de Guadalajara, tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. La competencia de los aspirantes para cursar los estudios a los que aspiran;

II. Las condiciones de salud indispensables; y

III. La capacidad de matrícula de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

Su organización y funcionamiento serán regulados por el Estatuto Orgánico correspondiente.

Apartado B Del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 18. El Sistema de Educación Media Superior se define como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como la administración de este nivel educativo. Al frente del Sistema estará el Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General.

A la Dirección General se adscribirán las Escuelas Preparatorias, Técnicas, Politécnicas, Escuelas de Arte y demás planteles que imparten programas académicos de este nivel. Su regulación está contenida en el Título Quinto del presente Estatuto General.

Artículo 19. Las Escuelas integradas en este nivel educativo constituyen las unidades académico-administrativas del Sistema. Salvo disposición expresa en contrario, y para los efectos de la normatividad universitaria, las Escuelas se considerarán como unidades análogas a las Divisiones de los Centros Universitarios.

Las Escuelas organizarán su trabajo académico a través de Departamentos. El Departamento se define como el grupo colegiado de académicos que se organizan a partir de áreas del conocimiento u objetos de trabajo afines. Su función es la de planificar, operar y evaluar los programas de docencia, investigación y difusión con enfoques académicos multi e interdisciplinarios.

Internamente, los Departamentos del nivel medio superior se organizarán por Academias.

Apartado C De la Administración General de la Universidad

Artículo 20. Para los efectos del artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica universitaria, la Administración General de la Universidad de Guadalajara se encuentra constituida por las siguientes entidades:

I. La Vicerrectoría Ejecutiva, y

II. La Secretaría General.

Su regulación se encuentra contenida en el Título Tercero del presente Estatuto General.

personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;

VII. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;

VIII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación, que permita establecer los instrumentos necesarios para el logro de los objetivos y metas institucionales, y

IX. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 12. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Departamentos en los Centros Universitarios Regionales, las autoridades competentes deberán considerar los siguientes requisitos:

I. Para su creación, presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:

- a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina el tipo de programas académicos que realizará, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;
- b) Su plantilla académica, especificando el personal académico, sus cargas horarias, ámbitos de especialización y experiencia, su antigüedad en la institución, los perfiles de formación y de funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
- c) Cinco será el mínimo de académicos de carrera para crear un Departamento, entre los que se cuente al menos con un titular;

II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;

III. Tener a su cargo, en el ámbito de docencia, al menos dos asignaturas de alguna carrera profesional o técnica profesional, o un curso en posgrado;

IV. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;

V. Contar con una propuesta de organización académica, la adscripción del personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;

VI. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;

VII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus objetivos y metas; y

VIII. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Apartado A
De los Centros Universitarios

Artículo 5. Para su organización interna, los Centros Universitarios contarán con unidades denominadas Divisiones y Departamentos, además de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Divisiones y los Departamentos se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Los Centros Temáticos constituyentes de la Red Universitaria son los siguientes:

I. Ciencias Económico-Administrativas, ubicado en Los Belenes, municipio de Zapopan;

II. Ciencias Exactas e Ingenierías, ubicado en el Instituto Tecnológico, Sector Reforma, ciudad de Guadalajara;

III. Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en el núcleo de Ciencias Sociales y Humanidades, Sector Hidalgo, Guadalajara;

IV. Ciencias de la Salud, ubicado en el Centro Médico, Colonia Independencia, Sector Libertad, Guadalajara;

V. Artes, Arquitectura y Diseño, ubicado en el núcleo de Huentitán el Bajo, Guadalajara, y

VI. Ciencias Biológicas y Agropecuarias, ubicado en el predio Las Agujas, municipio de Zapopan.

Artículo 7. Los Centros Regionales constituyentes de la Red Universitaria, son los siguientes:

I. Centro Universitario de Los Altos, con sedes en Tepatitlán de Morelos y Lagos de Moreno;

II. Centro Universitario de La Ciénega, con sedes en Ocotlán, La Barca y Atotonilco;

III. Centro Universitario del Sur, con sede en Ciudad Guzmán;

IV. Centro Universitario de La Costa, con sede en Puerto Vallarta, y

V. Centro Universitario de La Costa Sur, con sede en Autlán de Navarro.

Artículo 8. Los Centros Universitarios temáticos y regionales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con dos o más Divisiones; y

II. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 9. Para la creación de Centros Universitarios deberán cumplirse, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes: